



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2819/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2819/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos pedimentos sobre los vehículos híbridos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado se declara parcialmente competente



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Vehículos, Placas, Listado

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2819/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2819/2025

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Administración y Finanzas.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2819/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiocho de agosto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090162825002972**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Responder las siguientes preguntas

Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía

¹ Con la colaboración de Sofia Estefania Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.

Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía

¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El nueve de septiembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio mediante oficio con número de identificación **SAF/TCDMX/SAT/DCCI/3074/2025**, del cuatro de septiembre, suscrito por el Director de Contabilidad y Control de Ingresos, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

Derivado de lo anterior, se desprende que esta Dirección de conformidad con sus atribuciones, entre las que destacan la de "recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México", se hace de su conocimiento que es parcialmente competente para proporcionar atención respecto a lo que se detalla a continuación:

"¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?" (Sic)

En este sentido, con el propósito de localizar la información de su interés; en términos de lo establecido en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, se reportan los ingresos percibidos en la Ciudad de México correspondientes y no se tiene en el nivel de desagregación solicitada; asimismo no se advierte la atribución u obligación de llevar a cabo un registro, listado o documento que concentre los datos de su interés, ya que implicaría el procesamiento de la información y una carga excesiva de

trabajo, razón por la cual se brinda la información tal y como obran en nuestros registros. Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en

que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. ARA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Lo anterior, ya que dentro de las facultades de esta Dirección se encuentra la de proporcionar la información referente a los ingresos de la Ciudad de México, los cuales se reportan en los informes de Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que se proporciona la información como constan en nuestros archivos, mismo que se detalla a continuación:

Derechos por los Servicios de Control Vehicular	
Ejercicio	Importe
2018	2,570,703,525.69
2019	2,433,927,382.23
2020	1,953,444,392.09
2021	2,374,099,736.38
2022	2,407,828,350.34
2023	2,494,121,917.41
2024	3,051,424,044.41
Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85

*Cifras preliminares

Es importante mencionar que, la información se proporciona en cumplimiento con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México y se reporta de manera trimestral por lo que se tiene información hasta el mes de junio.

Lo anterior, se hace de su conocimiento acorde a lo solicitado y conforme a derecho, garantizando que pueda acceder a la información que es de su interés, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Adicionalmente remite la solicitud a la Secretaría de Movilidad, tal y como se observa a continuación:

Responde de la que no es competencia o no responde en la ley de transparencia.

Autenticidad del acuse 4138a3f2eea70ff5ad7fc1f025d5a421

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825002972

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Movilidad

Fecha de remisión	02/09/2025 16:55:42 PM
	Responder las siguientes preguntas
	Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía
	Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.
	Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía
	¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	090162825002972_REMISION PARCIAL.pdf

[...][Sic.]

III. Recurso. El diez de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Entrega de información parcial y no se aplicó el principio máximo de publicidad
[...][Sic.]

IV. Turno. El diez de septiembre la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2819/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintidós de septiembre, mediante número de oficio **SAF/DGAJ/DUT/343/2025**, signado por el subdirector la directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que en su parte fundamental establece lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. Previo a las manifestaciones correspondientes, y derivado de lo anterior descrito, es posible desprender que el particular centra su inconformidad en la presunta competencia parcial para detentar la información que requiere, en virtud de manifestar que la información esta incompleta; sin embargo, nos encontramos frente a una imposibilidad jurídica y material para detentarla, cobrando aplicación el principio general de derecho “imposible nulla obligatio est”, al tenor de las siguientes consideraciones: Si bien, el derecho de acceso a la información es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado; sin embargo, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de la información con motivo de la falta de obligación o competencia para documentarla. En esa consideración, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estipula que los sujetos obligados deben otorgar acceso sólo a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones. Bajo ese contexto, es menester precisar que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, la solicitud de nuestra atención se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto, haciendo de conocimiento del solicitante el pronunciamiento de dichas unidades administrativas mediante oficio de remisión parcial de fecha 02 de septiembre de 2025, en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, mismo que se reproducen a continuación:

Tesorería

“UT:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1°, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado A, 21, apartado A, numerales 1 y 4, apartado B, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, 12, 16, fracción II, 18 y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracción II inciso B), numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1°, 2° y 7°, fracción II, inciso B), 22, 28, fracción VIII, 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado IV publicado en la Gaceta

Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo a las atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria, ES PARCIALMENTE COMPETENTE para dar atención a la solicitud de información pública 90162825002972, en relación a:

“¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?” (Sic.)

Por lo que se refiere al resto de la solicitud, se sugiere enviar la presente solicitud a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO de conformidad con lo establecido en los artículos 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Saludos.”(sic)

SEGUNDO. Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, ya que el solicitante, intenta desacreditar la fundamentación y motivación que se emitió, sin alguna sustentabilidad que verse a la solicitud original, la cual se ajustó a derecho y de conformidad a las atribuciones de este sujeto obligado.

Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente intenta desacreditar la respuesta emitida al señalar lo siguiente:

“Entrega de información parcial y no se aplicó el principio de publicidad”(sic)

En ese sentido se desglosa la respuesta en los siguientes términos

SOLICITUD	COMPETENCIA PARCIAL	RESPUESTA																				
Responder las siguientes preguntas Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024	"¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?" (Sic.)	<table><tr><th colspan="2">Derechos por los Servicios de Control Vehicular</th></tr><tr><th>Ejercicio</th><th>Importe</th></tr><tr><td>2018</td><td>2,570,703,525.69</td></tr><tr><td>2019</td><td>2,433,927,382.23</td></tr><tr><td>2020</td><td>1,953,444,392.09</td></tr><tr><td>2021</td><td>2,374,099,736.38</td></tr><tr><td>2022</td><td>2,407,828,350.34</td></tr><tr><td>2023</td><td>2,494,121,917.41</td></tr><tr><td>2024</td><td>3,051,424,044.41</td></tr><tr><td>Ene Jun 2025*</td><td>2,625,358,998.85</td></tr></table> *Cifras preliminares	Derechos por los Servicios de Control Vehicular		Ejercicio	Importe	2018	2,570,703,525.69	2019	2,433,927,382.23	2020	1,953,444,392.09	2021	2,374,099,736.38	2022	2,407,828,350.34	2023	2,494,121,917.41	2024	3,051,424,044.41	Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85
Derechos por los Servicios de Control Vehicular																						
Ejercicio	Importe																					
2018	2,570,703,525.69																					
2019	2,433,927,382.23																					
2020	1,953,444,392.09																					
2021	2,374,099,736.38																					
2022	2,407,828,350.34																					
2023	2,494,121,917.41																					
2024	3,051,424,044.41																					
Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85																					
y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía. Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía ¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?"(sic).																						

Así mismo, se desglosa la razón de la interposición del recurso que nos ocupa, en comparación con la respuesta emitida:

"Entrega de información parcial y no se aplicó el principio de publicidad"(sic)

RESPUESTA:

"¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?" (Sic)

En este sentido, con el propósito de localizar la información de su interés; en términos de lo establecido en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que, se reportan los ingresos percibidos en la Ciudad de México correspondientes y no se tiene en el nivel de desagregación solicitada; asimismo no se advierte la atribución u obligación de llevar a cabo un registro, listado o documento que concentre los datos de su interés, ya que implicaría el procesamiento de la información y una carga excesiva de trabajo, razón por la cual se brinda la información tal y como obran en nuestros registros. Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información

Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. ARA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora.

Lo anterior, ya que dentro de las facultades de esta Dirección se encuentra la de proporcionar la información referente a los ingresos de la Ciudad de México, los cuales se reportan en los informes de Cuenta Pública de la Ciudad de México, por lo que se proporciona la información como constan en nuestros archivos, mismo que se detalla a continuación:

Derechos por los Servicios de Control Vehicular	
Ejercicio	Importe
2018	2,570,703,525.69
2019	2,433,927,382.23
2020	1,953,444,392.09
2021	2,374,099,736.38
2022	2,407,828,350.34
2023	2,494,121,917.41
2024	3,051,424,044.41
Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85

*Cifras preliminares

Es importante mencionar que, la información se proporciona en cumplimiento con lo establecido en los artículos 32, Apartado C, inciso h) y 62, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México y se reporta de manera trimestral por lo que se tiene información hasta el mes de junio.

Lo anterior, se hace de su conocimiento acorde a lo solicitado y conforme a derecho, garantizando que pueda acceder a la información que es de su interés, en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Como se podrá observar en la respuesta previamente emitida a través del oficio SAF/TCDMX/SAT/DCCI/3074/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, en ningún momento la respuesta es incompleta, ya que, desde la respuesta primigenia, se le indicó al hoy recurrente, la remisión parcial, previamente emitida, en la cual se le hizo del conocimiento lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad....

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

...

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XI. Secretaría de Movilidad;

...

Artículo 36.A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

- II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;
- III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;
- IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;
- V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;
- VI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;...

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como

a los Órganos Desconcentrados, hasta el nivel de puesto de Enlace; se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

...

Artículo 6º.-La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes

XI. A la Secretaría de Movilidad:

...

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:
I..Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II..Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México; ...

XII. Realizar los estudios técnicos basados en el registro público vehicular y necesidades de atención de la demanda de usuarios, que justifiquen incrementar autorizaciones,

permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); ...

XIV. Diseñar la arquitectura tecnológica y administrar los sistemas de información y bases de datos del Registro Público Vehicular y Padrones de Transporte particular; transporte de pasajeros público de pasajeros en sus diferentes modalidades; carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); transporte especializado y; otros sistemas alternativos que requieran su registro. Todo lo anterior en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas;

XV. Participar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas, en lo que corresponde al Registro Público Vehicular y sistemas y procesos vinculados licencias, tarjetón-licencia, concesiones, permisos, control vehicular, revista y autorizaciones, para implementar, directamente o por conducto de terceros, lo que competa al Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría; y

Ley de Movilidad

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

...

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I..Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

...

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir;

infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

...

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley;

LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

...

Artículo 58.- El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en la Ciudad, lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...

Artículo 230.- La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para personas operadoras o conductoras del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad con perspectiva de género.”(sic).

Aunado a lo anterior, se le proporcionaron los datos de contacto de la Secretaría correspondiente, quien pudiera detentar la información solicitada conforme a lo que sigue:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

- Titular: Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomeli

- Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfono: 55 52099913 ext. 1277 y 1421
- Correo electrónico: oiipsmv@cdmx.gob.mx
- Horario: De 10:00 am - 15:00 pm

Por lo anterior, y como se podrá observar en específico en el artículo 192, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la Dirección General de Registro Público de Transporte en la Secretaría de Movilidad, quien cuenta con la atribución de mantener actualizado en el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, es decir, es la responsable de emitir las placas y llevar el registro de las mismas, por lo que sería la indicada en su caso de proporcionar toda la información de la solicitud primigenia.

“Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte: II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas; III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México; “

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, el artículo 200 de la Ley de la materia prevé que cuando el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte; asimismo, respecto de la información sobre la cual es incompetente, se debe hacer del conocimiento del solicitante el o los sujetos obligados competentes, situación que se

hizo del conocimiento al hoy recurrente, por su orden de importancia se transcribe dicho precepto legal:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Correlacionado con lo anterior, se contempla el CRITERIO 03/21 emitido por ese Órgano Garante, referente a que, cuando se emita una competencia parcial, se deberá comunicar a la parte solicitante señalándole el sujeto obligado competente, criterio que se transcribe a continuación:

“Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la

Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

Como puede advertirse esta Unidad de Transparencia, indicó de manera clara y precisa el sujeto obligado que es competente para dar atención a la información faltante, por consiguiente, no ha sido omiso en dar respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa, ni tomo atribuciones que no le corresponden, en razón de que, en todo momento al emitir la competencia parcial, se salvaguardó el derecho fundamental de acceso a la información pública del hoy recurrente, y en apego a las atribuciones de cada Unidad Administrativa, como es el caso de la Tesorería, para tal efecto, motivo por el cual, el agravio es inoperante por infundado e ineficaz en la pretensión que se señala.

Soporta lo antes mencionado las siguientes tesis:

Registro digital: 355473

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXIII, página 3558 Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Son infundados los agravios que no son consecuentes con el concepto de violación invocado en la demanda. Amparo civil en revisión 6472/37. Puertos de Caselín Soledad, sucesión de. 16 de marzo de 1940. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 355664

Instancia: Tercera Sala

Quinta Época

Materia(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo LXI, página 3271

Tipo: Aislada

AGRAVIOS INFUNDADOS.

Los agravios que constituyen meras apreciaciones del quejoso, sin fundar éstas en algún motivo legal de que deba ocuparse el fallo respectivo, son improcedentes. Amparo civil en revisión 7864/38. Terrazas viuda de Horcasitas Elena. 23 de agosto de 1939. Unanimidad de cuatro votos. El Ministro Luis Bazdresch no intervino en la resolución de este negocio, por las razones que constan en el acta del día. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Sexta Época

Núm. de Registro: 269534

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen CXXII, Cuarta Parte Materia(s): Común

Tesis:

Página: 52

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS.

Los conceptos de violación no son fundados cuando en ellos no se concreta propiamente una violación, respecto de algún precepto de la ley, como sucede si el quejoso dice en su demanda que se infringen determinados artículos del Código de Procedimientos Civiles, porque no obstante que se probaron los elementos constitutivos de la acción intentada, la sentencia reclamada resolvió lo contrario, valorando ilegalmente las pruebas para favorecer al demandado, pero no dice por qué se violaron dichas disposiciones legales, ni cuáles fueron las pruebas mal estimadas; y si además, el concepto está formulado en una forma tan general, que no puede obligar a la Suprema Corte de Justicia a examinar todo el proceso, y a estudiar cada uno de los elementos de la acción deducida y de las

excepciones opuestas, cuando el agraviado no precisa ni se refiere a ellas en particular, con la pretensión de que el Máximo Tribunal haga una revisión "res integra" del negocio, lo que no puede hacer, sin suplir la deficiencia de la queja, que terminantemente prohíbe el artículo 79 de la Ley de Amparo.

Es por lo anterior que, como se puede observar el argumento planteado por el hoy recurrente, es INFUNDADO, ya que no se concreta una violación al supuesto que hace referencia el mismo, toda vez que, en su argumentación no fundamenta, ni exhibe, el supuesto que soporte su dicho, por lo que son meras percepciones subjetivas del recurrente, al creer, o pensar que este sujeto obligado no responde lo correspondiente a su solicitud.

Bajo esa premisa, resulta evidente que el recurrente al expresar su inconformidad, no fundamenta ni motiva su manifestación para demostrar la inconsistencia de lo solicitado.

En ese sentido, el peticionario, no genera elementos de convicción que permitan evidenciar la violación del Derecho de Acceso a la Información Pública o la trasgresión a los numerales aplicables de la Ley de la materia. En caso contrario, demuestra que la respuesta a su cuestionamiento fue en apego a la normatividad aplicable para el caso en concreto.

Lo anterior, en virtud de que, desde la respuesta primigenia, se le indicó al hoy recurrente, que la atribución u obligación de llevar a cabo un registro, listado o documento que concentre los datos de su interés ya que implicaría el procesamiento de la información y una carga excesiva de trabajo.

En ese contexto, es necesario señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no

haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

En ese sentido, lo cierto es que en la actualidad no se cuenta con un registro con las características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle a que hace referencia la solicitud que da origen a este asunto, es decir se le proporcionó la información en el estado en que se encuentra en este sujeto obligado. En ese orden de ideas, no se actualiza el supuesto de exigir que se genere un documento o información que indique la fracción III del citado artículo 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no existe alguna previsión legal o reglamentaria de poseer un registro especial como el que refiere la solicitud (lo cual podría dar cuenta de la información solicitada), ni la obligación de procesar la información que pudiera derivarse de la información señalada, para elaborar un documento ad hoc con la exclusiva finalidad de satisfacer la pretensión del solicitante, puesto que no existe disposición normativa que obligue a este Sujeto Obligado a procesar la información que se requiere en una solicitud, para atenderla en los términos específicos en que se pretenda.

De lo antes expuesto, se advierte que, el hoy recurrente realiza manifestaciones carentes de todo sustento legal, al indicar entre otras cosas, que la respuesta recibida esta incompleta, sin embargo, se le brindo atención a la solicitud de información pública, por lo que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción que se violó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente.

En ese orden de ideas, la manifestación interpuesta por el hoy recurrente, no es suficiente para demostrar la supuesta ilegalidad de la respuesta impugnada, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención a la solicitud de mérito, se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, remitiendo la respuesta correspondiente, en apego a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Ahora bien, si bien es cierto, el derecho de acceso a la información pública es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado, sin embargo, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de la información con motivo de la falta de obligación o competencia para documentarla.

En esa tesitura, el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, estipula que los sujetos obligados deben otorgar acceso solo a los documentos, que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Por tanto, se puede concluir, que cuando se habla de trabajadores, bajo el marco normativo antes enunciado, no se exige que se justifique el motivo por el cual se les otorga un nombramiento temporal, ni que a su terminación se demuestre la existencia de la materia de trabajo o la conclusión de la obra en su caso que motivó su emisión, ya que, en lo que corresponde, lo único que se ordena es que se haga el señalamiento de su naturaleza, no así la causa motivadora.

Como se puede observar, los argumentos planteados por el recurrente son infundados ya que la mala interpretación de la realidad no se concreta en una violación a su derecho al acceso a la información pública, toda vez que en su argumentación no fundamenta ni exhibe el supuesto que soporta su dicho.

En ese contexto, se considera que los agravios de los que se duele deben ser consideradas como meras percepciones subjetivas del recurrente, al creer o pensar que esta dependencia no responde lo que corresponde a la información requerida, máxime que se otorgó respuesta en atención al requerimiento inicial planteado.

En ese sentido, el peticionario no genera elementos de convicción que permitan establecer la existencia de una violación a su Derecho de Acceso a la Información Pública. En caso contrario, este sujeto obligado demuestra que la respuesta a su cuestionamiento fue en apego a la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad de Transparencia procede a defender la congruencia y legalidad de la respuesta emitida, por lo que se manifiesta, que esta Autoridad actuó en estricto apego al procedimiento establecido para la atención a las solicitudes en materia de información pública y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información del ahora recurrente conforme a los principios de certeza y buena fe

Aspectos de transcendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que, este Sujeto Obligado acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla, quedando sujeto en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Al respecto, es importante enunciar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es decir, tiene a finalidad de solicitar el acceso a la información documental que detenta la autoridad a la

cual se le formula la solicitud y que en ejercicio de sus funciones tenga la obligación de generar.

Dicho esto, los sujetos obligados de acuerdo con al artículo 3, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, únicamente tienen la obligación de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos; se reproduce el numeral en comento:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley..”

En atención a los argumentos planteados, se estima que la respuesta no violentó el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, sino por el contrario, en todo momento se buscó garantizar el derecho del peticionario, ya que se comunicó ¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025? “, es decir, si bien es cierto, es la Tesorería quien tiene la atribución de recaudar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos de los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, también lo es que en la misma, se establecen los conceptos entre los que se encuentra el de “DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR”, motivo por el cual se le hizo del conocimiento dicha información al hoy recurrente, en el estado en que se localiza la misma, conforme a lo enunciado, no obstante de que se le indicó que sujeto obligado, es quien podría detentar la información solicitada, en este caso la Secretaría de Movilidad, de acuerdo a lo anteriormente enunciado.

TERCERO: Del estudio de las constancias del presente recurso, este Instituto podrá constatar que el ahora recurrente intenta desacreditar la respuesta emitida, sin alguna sustentabilidad al indicar entre otras cosas que la respuesta esta incompleta.

En ese sentido, se ofrece en atención a este recurso de revisión en cita, el siguiente oficio:

- Oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/809/2025 de fecha 17 de septiembre de 2025, signado por Dirección de Normatividad.

CUARTO.-Por lo anteriormente expuesto, se solicita al presente Instituto CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la misma se notificó con apego a la legalidad en materia de transparencia y atendiendo a las atribuciones de este sujeto obligado, siempre con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825002972.(anexo 1)
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el correo electrónico de fecha 01 de septiembre del presente, a través del cual la Tesorería de la CDMX, emite la competencia parcial a la solicitud de información pública 090162825002972. (anexo 2)
- 3- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio S/N de fecha 02 de septiembre del actual, de la remisión parcial del folio 090162825002972. (anexo 3)
- 4- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en ACUSE de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través el cual se envía la remisión parcial. (anexo 4)
5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de respuesta siguiente:

- Oficio SAF/TCDMX/SAT/DCCI/3074/2025, de fecha 04 de septiembre de 2025, signado por el C. Leonardo Meza Villarreal, Director de Contabilidad y Control de Ingresos. (anexo 5)

4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuse de la respuesta emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 09 de septiembre de 2025. (anexo 6)

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de las manifestaciones correspondiente, conforme a lo que sigue:

- Oficio SAF/TCDMX/SAT/DN/809/2025, de fecha 17 de septiembre de 2025, signado por el Director de Normatividad, (anexo 7)

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A USTED COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com.

SEGUNDO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

TERCERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

CUARTO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, se emita resolución en la que, se CONFIRME la respuesta emitida por esta Dependencia a través de la respuesta emitida, en términos de lo

establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...][Sic.]

- Asimismo, anexa el acuse de recibo de la solicitud generado por la PNT
- Captura de pantalla de la remisión de la solicitud a la Secretaría de Movilidad, vía correo electrónico.
- el sujeto obligado anexó el oficio **S/N**, de fecha dos de septiembre, firmado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual establece lo siguiente:

[...]

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio 090162825002972, de la cual requiere lo siguiente:

“Responder las siguientes preguntas Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía. Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía ¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?.”(sic) .

Al respecto, es oportuno hacer de su conocimiento que, en función del artículo 211 de la Ley de la materia, su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa de este sujeto obligado quien pudiera detentar información al respecto, en ese sentido, se reproduce en aras de

brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento del área:

Tesorería

“UT:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1°, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado A, 21, apartado A, numerales 1 y 4, apartado B, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, 12, 16, fracción II, 18 y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracción II inciso B), numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1°, 2° y 7°, fracción II, inciso B), 22, 28, fracción VIII, 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado IV publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo a las atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria, ES PARCIALMENTE COMPETENTE para dar atención a la solicitud de información pública 90162825002972, en relación a:

“¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?” (Sic.)

Por lo que se refiere al resto de la solicitud, se sugiere enviar la presente solicitud a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO de conformidad con lo establecido en los artículos 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Saludos.”(sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que estamos para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, los cuales de acuerdo con sus atribuciones, son los sujetos obligados que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

...

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

...

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XI. Secretaría de Movilidad;

Artículo 36. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como

establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

...

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;...

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las

Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados, hasta el nivel de puesto de Enlace; se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

...

Artículo 6º.-La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes

...

XI. A la Secretaría de Movilidad:

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

I.. Dirigir las acciones para que el Registro Público del Transporte, sea integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por lo que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

...

XII. Realizar los estudios técnicos basados en el registro público vehicular y necesidades de atención de la demanda de usuarios, que justifiquen incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

...

XIV. Diseñar la arquitectura tecnológica y administrar los sistemas de información y bases de datos del Registro Público Vehicular y Padrones de Transporte particular; transporte de pasajeros público de pasajeros en sus diferentes modalidades; carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular); transporte especializado y; otros sistemas alternativos que requieran su registro. Todo lo anterior en Coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas;

XV. Participar con la Dirección Ejecutiva de Sistemas, en lo que corresponde al Registro Público Vehicular y sistemas y procesos vinculados licencias, tarjetón-licencia, concesiones, permisos, control vehicular, revista y autorizaciones, para implementar, directamente o por conducto de terceros, lo que competa al Programa Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría; y

Ley de Movilidad

“Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia general en la Ciudad de México; y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, gestionar y ordenar la movilidad de las

personas y del transporte de bienes. Las disposiciones establecidas en esta Ley deberán garantizar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

...

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad en la Ciudad, tomando el derecho a la movilidad como referente y fin último en la elaboración de políticas públicas y programas;

XXXV. Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en la Ciudad; concesiones; los actos relativos a la transmisión de la propiedad; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

...

LIV. Otorgar y revocar los permisos, licencias, autorizaciones y certificaciones establecidas en la presente Ley; LV. Otorgar licencias y permisos para conducir en todas las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como la documentación para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

...

Artículo 58.- El control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados que conllevan a la aplicación de manuales de operación, formatos, procesos y procedimientos específicos, relativos a los propietarios de los vehículos y sus respectivas formas de autorización para la circulación, las licencias y permisos para conducir, así como las cualidades, condiciones, características y modalidades de los vehículos, incluyendo híbrido o eléctrico, que circulan en la Ciudad, lo anterior de acuerdo a

lo establecido en la Ley de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...

Artículo 230.- La Secretaría establecerá los requisitos y mecanismos para la impartición de cursos teórico prácticos sobre seguridad, educación vial, cultura de la movilidad, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias o permisos para conducir cualquier vehículo motorizado, cursos de capacitación vial y primeros auxilios para personas operadoras o conductoras del servicio de transporte en todas sus modalidades; así como cursos, seminarios y conferencias dirigidas a jóvenes y niños, con el fin de promover y difundir en la comunidad, una cultura de educación vial y movilidad con perspectiva de género.”(sic)

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en la Secretaría de Movilidad, correspondiente, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión parcial se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad

- Titular: Mtra. Elia Guadalupe Villegas Lomelí • Domicilio: Álvaro Obregón No. 269, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
- Teléfono: 55 52099913 ext. 1277 y 1421
- Correo electrónico: oipsmv@cdmx.gob.mx • Horario: De 10:00 am - 15:00 pm

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de

su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...][Sic.]

- Anexa el acuse de Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente
- Además, el sujeto obligado anexó el oficio con número **SAF/TCDMX/SAT/DN/809/2025**, de diecisiete de septiembre, signado por el Director de Normatividad, el cual menciona lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

Al respecto, como anteriormente ya se indicó, la Subtesorería de Administración Tributaria, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Código Fiscal de la Ciudad de México y el Manual Administrativo y demás que le sean aplicables, entre otras, destacan las siguientes:

Artículo 85.- Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:

1.. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

Artículo 241. Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:

I.. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; Se puede observar que en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México se establece

la estimación de los ingresos que percibe la Ciudad de México; así mismo, se establecen los conceptos entre los que se encuentra el de “Derechos de Control Vehicular”, como se muestra a continuación:

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		27 de diciembre de 2024
CONCEPTO	ILICDMX 2025	
4.1.1 Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	43,394,193	
4.1.2 Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	109,369,866	
4.1.3 Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	75,275,100	
4.1.4 Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	85,409,636	
4.1.5 Por Descarga a la Red de Drenaje	315,923,465	
4.1.6 Por los Servicios de Recolección y Recesión de Residuos Sólidos	20,191,268	
4.3 Derechos por prestación de servicios	15,649,216,073	
4.3.1 Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	1,794,962	
4.3.2 Por la Prestación de Servicios de Registro Civil	367,236,452	
4.3.3 Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	8,806,407,521	
4.3.4 Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	1,885,438,036	
4.3.5 Por los Servicios de Control Vehicular	3,891,544,533	
4.3.6 Por los Servicios de Expedición de Licencias	458,428,233	
4.3.7 Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	146,300,328	
4.3.8 Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	412,046,008	

Así mismo, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos hizo de conocimiento que la información no la tienen en ese nivel de desagregación solicitada, la información se proporcionó en términos de lo establecido en los artículos 3, 7, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir,- buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es / pública y accesible a cualquier persona en los términos Y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA

A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus portales de Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión RR.1500/2011, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

“Lo resaltado es propio”

CRITERIO 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo

cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

* RRA0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

* RRA0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 ; de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. = RRA 1889/16. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada

* Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Derivado de lo anterior, se proporcionó la información la información referente a los ingresos de la Ciudad de México, los cuales se reportan en los informes de Cuenta Publica de la Ciudad de México por lo que se proporciono la información como constan en los archivos de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos.

En este sentido, se desprende que se proporcionó la información en apego a las atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria en cumplimiento a la Ley de la materia, respetando en todo el momento el derecho de acceso a la información del solicitante.

Bajo esa tesitura, se reitera la competencia parcial por parte de esta Unidad Administrativa, y que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es el Sujeto

Obligado que puede detentar la información, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que se cita a continuación:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

I. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y E sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III. — Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;

Por lo antes expuesto, se solicita:

PRIMERO. Tener a la Subtesorería de Administración Tributaria, dando respuesta en tiempo y forma dentro de los plazos establecidos, de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 85 y 241 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Revisión hecho valer por el solicitante, en virtud de que se brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitud, donde se cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad garantizando su derecho al acceso a la información pública.

TERCERO. Se REITERA la respuesta emitida por esta unidad administrativa, en primeros momentos por los argumentos señalados.

[...][Sic.]

- Asimismo, el sujeto obligado remitió el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **090162825002972**.
- También, el sujeto obligado anexó un correo electrónico de fecha primero de septiembre, cuyo asunto consiste en la competencia parcial de la solicitud de información, el cual se agrega a continuación:

22/9/25, 9:59 a.m.

Gmail - COMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090162825002972



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

COMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090162825002972

1 mensaje

Daniel Romero Hernández <dromero@finanzas.cdmx.gob.mx>

1 de septiembre de 2025, 6:28 p.m.

Para:

CC: Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>, UT <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>, María Guadalupe Barrera Colín <gbarrera@finanzas.cdmx.gob.mx>

UT:

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 1°, 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado A, 21, apartado A, numerales 1 y 4, apartado B, y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 7°, 12, 16, fracción II, 18 y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracción II inciso B), numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; 1°, 2° y 7°, fracción II, inciso B), 22, 28, fracción VIII, 85 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en su apartado IV publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo a las atribuciones de la Subtesorería de Administración Tributaria, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar atención a la solicitud de información pública **90162825002972**, en relación a:

“¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo

nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de

agosto del 2025?” (Sic.)

Por lo que se refiere al resto de la solicitud, se sugiere enviar la presente solicitud a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con lo establecido en los artículos 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Saludos.

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=8070c2641f&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1842109918348556069&simpl=msg-f:1842109918348556069> 1/4

22/9/25, 9:59 a.m.

Gmail - COMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090162825002972

De: Secretaría Administración y Finanzas [mailto:utransparencia.saf@gmail.com]

Enviado el: jueves, 28 de agosto de 2025 04:44 p. m.

Para: Daniel Romero Hernández <dromero@finanzas.cdmx.gob.mx>; María Guadalupe Barrera Colín <gbarrera@finanzas.cdmx.gob.mx>

CC: jorgeovalle.ut@gmail.com; Sara Elba Becerra Laguna <sbecerra@finanzas.cdmx.gob.mx> [REDACTED]

Asunto: SE NOTIFICA INGRESO DE SOLICITUD 090162825002972

Estimado Enlace:

Por medio del presente, me permito notificarle que **con esta fecha** ingresó a esta Unidad de Transparencia (UT) la solicitud de información registrada con el número de folio:

90162825002972

a través de la cual se solicita lo siguiente:

Responder las siguientes preguntas

Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía

Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.

Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años

2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía
¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo
nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de
agosto del 2025?

Exención de pago:

Modalidad de entrega:

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=8070c2641f&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1842109918348556069&simpl=msg-f:1842109918348556069> 2/4

22/9/25, 9:59 a.m.

Gmail - COMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090162825002972

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Por lo anterior, me permito solicitar su apoyo y colaboración a fin de que informe, a más tardar el día:

01/09/2025

a las **15:00 horas**, si la unidad administrativa de la que es enlace, **generó, administra o tiene en su poder la información para dar contestación a la solicitud citada**; o en su caso, informe antes de la misma fecha, si considera necesario que se prevenga al solicitante a efecto de que aclare o precise su solicitud de información. En caso de omisión de pronunciamiento de su parte en la fecha señalada, se considerará que su unidad administrativa es competente en todos los términos; lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3 y 2.10, incisos a) y b) de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales.

De ser competentes, para dar la **respuesta** requerida por el solicitante, deberá remitirla a esta UT a más tardar el día:

05/09/2025

antes de las **15:00 horas**, para verificar la debida fundamentación y motivación de la misma, atendiendo a lo dispuesto en los numerales 2.7, punto 6 y 2.10, inciso d), de los Lineamientos antes señalados.

En caso de que esa unidad administrativa considere que la información es de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades o requiera declarar la inexistencia de la información, y solicite se convoque al **Comité de Transparencia** para su debida clasificación, usted deberá enviar a más tardar el día:

03/09/2025

antes de las **15:00 horas**, la prueba de daño correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 6, fracción XXXIV; y 173 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidades de convocar al citado cuerpo colegiado. Cabe resaltar que, en caso de no cumplir con lo anterior, no podrá ser convocado a sesión el citado Comité, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.10, incisos f) y g), de los Lineamientos en cita.

Ahora bien, y en caso de que la respuesta que se pretenda dar, oriente al solicitante para que obtenga su información a través de algún trámite establecido, con fundamento en el artículo 201 y 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá adjuntar a su respuesta, el procedimiento con fundamento establecido en la ley o reglamento que éste contemple, y en caso de que el acceso suponga el pago de una contraprestación, se informen los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.10, inciso c) y 3.1, de los multicitados Lineamientos.

22/9/25, 9:59 a.m.

Gmail - COMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 090162825002972

No omito mencionarle que de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, es necesario que funde y motive exhaustivamente la respuesta que emita, entendiéndose por lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo segundo, que se expresen las razones y consideraciones por las cuales dichos preceptos resultan aplicables al caso en concreto; lo anterior, con el fin de garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Asimismo, le informo que todas las respuestas deberán ser remitidas a esta Unidad de Transparencia antes de las **15:00 horas** de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, ya que, en caso de ser entregadas después del horario referido, se tendrán por recibidas por esta UT el día hábil siguiente.

Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4.8 de los Lineamientos anteriormente señalados, es importante informar que en caso de que la Unidad Administrativa no entregue la respuesta en los términos establecidos en la normatividad en cita, la UT podrá levantar una **constancia de hechos**, misma que será presentada ante el Comité de Transparencia en la siguiente sesión ordinaria, a fin de que tenga conocimiento del desempeño de las Unidades Administrativas y adopte las acciones que considere necesarias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas

- Asimismo, remitió el acuse de remisión a sujeto obligado competente, cuyo número de folio corresponde a **090162825002972**.
- Además, el sujeto obligado anexó el acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090162825002972**.
- En suma, el sujeto obligado anexó el oficio con número de identificación **SAF/TCDMX/SAT/DCCI/3074/2025**, de cuatro de septiembre, suscrito por el

Director de Contabilidad y Control de Ingresos, el cual ya fue descrito en el apartado de “Antecedentes II”.

- Por último, remitió el oficio **SAF/DGAJ/DUT/343/2025**, vía correo electrónico, el cual ya fue descrito en el apartado de “antecedentes II”, por lo que se anexa captura de pantalla para mejor proveer:

22/9/25, 1:17 p.m.

Gmail - SE ENVIAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 2819/2025 (FOLIO 090162825002972)



Gmail

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

**SE ENVIAN MANIFESTACIONES DE LEY DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 2819/2025
(FOLIO 090162825002972)**

1 mensaje

SAF Recursos de Revisión <saf.recursosrevision@gmail.com>

22 de septiembre de 2025, 13:16

Para: ponencia.enriquez@infoedmx.org.mx, recursoderevision@infoedmx.org.mx, direccion.juridica@infoedmx.org.mx

Cc: sara.elba.becerra.laguna@infoedmx.org.mx, yteltransparencia@gmail.com, ibarra75.ut@gmail.com

Ciudad de México, 22 de septiembre de 2025

RECURSO DE REVISIÓN: INFOCDMX/RR.IP. 2819/2025

FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162825002972

ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/343/2025

ESTHER ELIZABETH ALBARRÁN MARTÍNEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA DE LA
COMISIONADA CIUDADANA
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Sara Elba Becerra Laguna, en mi carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlos e imponerse de los autos al C. Jorge Humberto Ovalle Wilcox, y a la Licenciada Ivonne Alejandra Cruz Ibarra, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

[...][Sic.]

VII. Cierre. El diez de octubre, esta Ponencia tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el diez de septiembre dos mil veinticinco, esto es, el primer día hábil en que hubo respuesta, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162825002972**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía	Se declara parcialmente competente y emite la solicitud a la secretaria de movilidad	Entrega de información parcial y no se aplicó el principio máximo de publicidad

Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.																						
Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía																						
¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025	Se reportan ingresos percibidos en la ciudad de México, mismos que no se encuentran al nivel de desagregación solicitada, porque ello implicaría un procesamiento, por lo anterior se proporciona de la manera en que se encuentra: <table><tr><th colspan="2">Derechos por los Servicios de Control Vehicular</th></tr><tr><th>Ejercicio</th><th>Importe</th></tr><tr><td>2018</td><td>2,570,703,525.69</td></tr><tr><td>2019</td><td>2,433,927,382.23</td></tr><tr><td>2020</td><td>1,953,444,392.09</td></tr><tr><td>2021</td><td>2,374,099,736.38</td></tr><tr><td>2022</td><td>2,407,828,350.34</td></tr><tr><td>2023</td><td>2,494,121,917.41</td></tr><tr><td>2024</td><td>3,051,424,044.41</td></tr><tr><td>Ene Jun 2025*</td><td>2,625,358,998.85</td></tr></table> *Cifras preliminares A información se encuentra hasta el mes de junio, ya que se reporta de manera trimestral	Derechos por los Servicios de Control Vehicular		Ejercicio	Importe	2018	2,570,703,525.69	2019	2,433,927,382.23	2020	1,953,444,392.09	2021	2,374,099,736.38	2022	2,407,828,350.34	2023	2,494,121,917.41	2024	3,051,424,044.41	Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85	
Derechos por los Servicios de Control Vehicular																						
Ejercicio	Importe																					
2018	2,570,703,525.69																					
2019	2,433,927,382.23																					
2020	1,953,444,392.09																					
2021	2,374,099,736.38																					
2022	2,407,828,350.34																					
2023	2,494,121,917.41																					
2024	3,051,424,044.41																					
Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85																					

Es importante mencionar que en sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado mantiene su posicionamiento inicial.

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los*

documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

ANÁLISIS

La solicitud del ahora recurrente es se basa en lo siguiente:

[1] Una lista de **cuántas placas se han solicitado** para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía

[2] Una lista de **cuántas placas se han expedido** para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.

[3] Una lista de **cuántas placas se han dado de baja** para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años

[4] **¿Cuánto dinero ha ingresado** a las arcas capitalinas **por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos** en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?

Referente a lo anterior, se observa que el sujeto obligado desde su respuesta primigenia, se declara parcialmente competente para atender la solicitud, contestando así lo referente al pedimento **[4]** de la solicitud, tal y como se observa a continuación:

Solicitud	Respuesta
¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025	Se reportan los siguientes ingresos percibidos en la Ciudad de México, mismos que no se encuentran al nivel de desagregación solicitada, porque ello implicaría un procesamiento de la información, por lo anterior se proporciona de la manera en que se encuentra:

Derechos por los Servicios de Control Vehicular	
Ejercicio	Importe
2018	2,570,703,525.69
2019	2,433,927,382.23
2020	1,953,444,392.09
2021	2,374,099,736.38
2022	2,407,828,350.34
2023	2,494,121,917.41
2024	3,051,424,044.41
Ene Jun 2025*	2,625,358,998.85

*Cifras preliminares

Asimismo se aclara que la información se encuentra hasta el mes de junio, ya que se reporta de manera trimestral

Por lo que, al declararse parcialmente competente remite la solicitud al ente que considera competente para atender la información, como se visualiza a continuación:

Autenticidad del acuse 4138a3f2eea70ff5ad7fc1f025d5a421

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162825002972

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
CMX - Secretaría de Movilidad

Fecha de remisión	02/09/2025 16:55:42 PM
Responder las siguientes preguntas	
	Una lista de cuántas placas se han solicitado para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía
	Una lista de cuántas placas se han expedido para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.
	Una lista de cuántas placas se han dado de baja para vehículo híbrido nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía
	¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas capitalinas por el pago de la expedición de placas para vehículo nuevo y eléctricos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025?
Información solicitada	
Información adicional	
Archivo adjunto	090162825002972_REMISION PARCIAL.pdf

Activ
Ve a Cc

[Sic.]

De esta manera, el sujeto obligado cumplió con el Criterio 03/21 del INFOCDMX, referente a la remisión de solicitudes:

CRITERIO 03/21

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que **cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes**; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que

conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México**, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En conclusión, este punto se tiene por atendido, toda vez que se realizó la remisión de la solicitud al sujeto obligado que es parcialmente competente para contestar los demás puntos de la solicitud.

PUNTO 2

Ahora bien, el particular también se agravió porque el sujeto obligado en su respuesta primigenia no le entregó la información correspondiente **a cuantas placas de han solicitado, expedido y dado de baja en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y del 1 de enero al 15 de agosto del 2025 y por alcaldía.**

En este sentido, se advierte que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se observa que en lo referente al registro, expedición y baja de placas, la autoridad competente para conocer el tema es la Secretaría de Movilidad tal y como se observa a continuación:

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:

...

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, **placas**,

tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

[...]

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

...

XXXVII. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;

[Sic.]

Asimismo, esta ponencia consultó el Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad⁵, de lo cual se advirtió lo siguiente:

Con referencia a las funciones de la **Subdirección de Información Registral** se encuentra el supervisar la adecuada baja de placas, tal y como se ve a continuación:

- Proporcionar a las Entidades Federativas que lo soliciten, información sobre los vehículos matriculados en la Ciudad de México, con el fin de mantener actualizado el registro del padrón vehicular de ambos.

5

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales%20administrativos/Manual_administrativo_Semovi_23-3e5b26e2_lectura.pdf

[...]

- Supervisar la correcta inscripción, rectificación o cancelación de los diferentes actos administrativos, tales como, las bajas de placas vehiculares dadas de alta en otras Entidades Federativas, registros no reconocidos y avisos de venta de vehículos particulares.

[Sic.]

De la anterior Jefatura, se advierte la existencia de un padrón vehicular.

Asimismo, como parte de las funciones de la **Jefatura de Unidad Departamental**, se encuentra la gestión de alta de placas, tal y como se observa:

- Gestionar el alta de placas en el sistema electrónico de la Secretaría de las concesiones que se conforman en Corredor previa revisión documental de los requisitos que establece la Ley.

Adicionalmente tiene se encuentra la **Dirección de Transporte Particular** quienes son los encargados de:

PUESTO: Dirección de Transporte Particular

- Mantener el padrón vehicular actualizado y el funcionamiento de los trámites y servicios para el otorgamiento y expedición de la documentación oficial vigente en materia de control vehicular, licencias y permisos de transporte de pasajeros de uso particular.
- Establecer los requisitos y procesos necesarios para trámites y servicios en materia de control vehicular, licencias y permisos para particulares, con base en las disposiciones legales y administrativas en sus modalidades presencial y/o digital.
- Coordinar con los titulares del área a su cargo, la supervisión periódica a los trámites y servicios relativos al control vehicular, licencias y permisos para particulares.
- Planear e implementar los mecanismos operativos de sistematización y actualización de la información en medios digitales y documentales, para la realización de trámites y servicios relativos al control vehicular, licencias y permisos de particulares.
- Definir los lineamientos de mejora regulatoria, para la adecuada coordinación jurídica y administrativa de los trámites y sus mecanismos digitales y presenciales, en materia de control vehicular, licencias y permisos de particulares.
- Analizar, planear e implementar los proyectos de mejora que presenten los titulares del área a su cargo y superiores, así como supervisar su debida instrumentación y ejecución.

[Sic.]

En este orden de ideas, se advierte que el Ente facultado para responder los otros tres pedimentos del recurrente, en efecto es la Secretaría de Movilidad.

Por tales razones, el agravio de la persona solicitante deviene **infundado**, pues el ente recurrido no tiene atribuciones para conocer de lo peticionado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para

armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante la Autoridad Garante Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.